DOCUMENTOS CONDUCTORES

1. **NO CUMPLE (La licencia de conducción correspondiente al señor ANTONIO ARNOLFO GALLO GAONA corresponde a la categoria C3.**

Si bien la licencia aportada por parte del señor Antonio Arnolfo Gallo Gaona corresponde a categoría C3 la empresa solicita se tenga en cuenta la misma bajo los siguiente fundamentos:

- **Principio de Equivalencia y Superioridad (Resolución 1500 de 2009):** Según la normativa del Ministerio de Transporte, específicamente en su Artículo 5, las categorías de licencias de conducción son progresivas y habilitantes. La norma establece que quien sea titular de una licencia de una categoría superior podrá conducir vehículos de categorías inferiores dentro del mismo grupo de servicio. La categoría C3 es la máxima calificación para servicio público, la cual autoriza expresamente la conducción de vehículos de categorías inferiores (C1 y C2).

- El señor ANTONIO GALLO GAONA cuenta con una habilitación legal que integra y supera la exigencia técnica del pliego de condiciones. La licencia categoría **C3** es, por definición normativa, la máxima escala de conducción en servicio público, lo que faculta a su titular para operar vehículos de categorías inferiores (**C2 y C1**). Rechazar este perfil técnico por portar una categoría superior constituye un **formalismo excesivo** que ignora la idoneidad demostrada del conductor y limita injustificadamente la selección de la oferta que garantiza el estándar más alto de seguridad y competencia para la entidad.

- Al ser la licencia C3 una prueba de mayor idoneidad técnica, la entidad debe dar por cumplido el requisito. El conductor está plenamente facultado por la ley colombiana para operar el vehículo objeto del contrato, garantizando una ejecución segura y bajo norma.

Por lo anterior se solicita respetuosamente a la entidad que se proceda a realizar la corrección en la planilla de evaluación y calificar como **"CUMPLE"** el perfil del conductor mencionado, evitando un rechazo por un formalismo que carece de sustento legal en las normas de tránsito vigentes y que vulnera el principio de transparencia y selección objetiva.